

---

## **EVOLUCIÓN DEL PERFIL DEL PSICÓLOGO-A DEL TRÁFICO Y DE LA SEGURIDAD**

---

**GRUPO DE TRABAJO DE PSICOLOGÍA  
DEL TRÁFICO Y DE LA SEGURIDAD**



**Colegio Oficial  
de Psicología  
Castilla y León**

### **AUTORES:**

**Ana Alicia de la Fuente Fernández** Colegiada CL-2304

**Amanda Barragán Álvarez** Colegiada CL-3469

**Estefanía González Arranz** Colegiada CL-2204

**Julián Salas Fernández** Colegiado CL-3277

**Lourdes Abarquero Valencia** Colegiada CL-3493

**Nieves Andrés Ramírez** Colegiada CL-1152

**Rubén Mosquera Toribio** Colegiado CL-3013

## INTRODUCCION

En Perfiles profesionales del Psicólogo (1996) ya se definen las funciones y competencias del psicólogo-a del Tráfico y de la Seguridad y las relaciones con otras áreas de la Psicología o con otros colectivos profesionales. Por lo tanto, se puede decir que queda bien definido el rol profesional. Sin embargo, el paso del tiempo ha dado lugar a la ampliación de los ámbitos de intervención y a la aparición de nuevas normativas. Esto ha motivado la realización de una actualización del perfil profesional que es el objeto de estudio del presente documento.

## PERFIL ACTUAL DEL PSICÓLOGO-A DEL TRÁFICO Y DE LA SEGURIDAD

En este apartado hay que destacar dos aspectos que son las modificaciones más importantes realizadas en la versión actualizada del perfil profesional del psicólogo-a del Tráfico y de la Seguridad. El primer aspecto a considerar es que esta versión contempla el desarrollo histórico y evolución de la normativa que regula no sólo el ámbito del transporte de carreteras y la tenencia y uso de armas sino también la de otros ámbitos de intervención como son el tráfico marítimo, aéreo o ferroviario, el de la tenencia de animales potencialmente peligrosos o la participación en el desarrollo de modelos de movilidad sostenibles. Se trata, por lo tanto, de una **ampliación del ámbito de aplicación de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad**. Y el segundo, es que **se definen como doce las competencias profesionales**. Y finalmente, se introducen una serie de temas no contemplados anteriormente sobre el enfoque, la evaluación y la intervención.

# 1. LOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN Y SU DESARROLLO NORMATIVO

## 1.1. LA INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO:

Desde sus orígenes esta especialización de la psicología aparece regulada por las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) (Ver Tabla 1).

| Normativa   | Ámbito de aplicación: Centros de reconocimiento  |
|---|--|
| <b>BOE 29 de Julio de 1968</b><br>Ley 55/1968 de 27 de Julio<br>General del Servicio Militar  | Primera aparición del concepto <b>aptitud psicofísica</b>  |
| <b>Orden 5 de Febrero de 1969 del Ministerio de la Gobernación (Interior)</b>                 | Desarrollo del Art.264 del <b>Código de la Circulación</b> para <u>obtener el permiso de circulación</u> hay que poseer las debidas <b>aptitudes físicas y psicofísicas</b> . Art. 1 Lo emitirá el Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia (Instituto de Orientación Educativa y Profesional) para las clases C,D o E |
| <b>Ley 43/ 1979 de 31 de Diciembre de Creación del Colegio Oficial de Psicólogos-as (COP)</b> | Intervención del profesional de la Psicología  |
| <b>BOE 6 de julio de 1982</b><br><b>RD 1467/1982</b><br><b>28 de Mayo</b>                     | Se autoriza la creación de centros de reconocimiento de conductores y se unifica en un informe el dictamen profesional<br><br>Recoge el término de <b>evaluación psicológica</b> Anexo 2 <b>aptitudes psicológicas</b> para clases C,D y E   |
| <b>RD 2272/1985</b><br><b>4 de diciembre</b>  | Regulación de los Centros de Reconocimiento, los derechos y deberes de los profesionales implicados y la <b>emisión del “apto”</b> o no  |
| <b>RD 2283/1985</b><br><b>4 de diciembre</b>  | Reconocimiento para la <b>tenencia y uso de armas</b> y la emisión del <b>“apto”</b> o no  |
| <b>Resolución de 3 de marzo de 1987 de la DGT</b>   | Sobre los <b>polirreactímetros</b> que hoy se utilizan en los Centros de Reconocimiento (información de equipos de evaluación y criterios de normalización de pruebas, instrumentos y materiales)  |
| <b>RD 2364/1994</b><br><b>3 de mayo</b>   | Se regula la actividad profesional en el ámbito de la <b>seguridad privada</b> hasta el Reglamento de Seguridad Privada  |
| <b>RD 772/1997</b><br><b>30 de mayo</b>   | <b>Reglamento General de Conductores</b> y su modificación en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo   |
| <b>B.O.E. nº 61</b><br><b>12 de marzo de 1998</b>   | Reglamentos de <b>Armas y de Seguridad Privada</b>   |
| <b>Ley 50/1999</b><br><b>23 de diciembre</b>  | Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente peligrosos<br>Emisión de <b>“Certificado de aptitud psicológica”</b>  |

Tabla 1. Normativa relacionada con la actividad del psicólogo-a en los centros de reconocimiento\*

*\*Aunque para tener una visión más completa sobre la evolución normativa se recomienda ver la reseña de disposiciones publicada en FOCAD (2014) por el Consejo General de la Psicología de España.*

1.2. El origen de la INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO AÉREO puede datarse en el año 1998 cuando un grupo de psicólogos constituye la **Asociación Española de la Aviación (AEPA)**. Desde entonces se ha producido una evolución visible y notable de la importancia de la psicología dentro del ámbito de los factores humanos en la aviación, no sólo como meros pasantes de test, sino como parte fundamental en la gestión de catástrofes y el cuidado mental de los profesionales. Sin embargo, ahondando en el reglamento a nivel internacional y nacional, no aparece reflejada de manera específica la obligatoriedad de que sea un profesional de la psicología el que evalúe y forme a los profesionales de la aviación (Ver Tabla 2).

| <b>Normativa</b>   | <b>Ámbito de aplicación aéreo europeo</b>  |
|--|--|
| <b>Resolución A-26-9 de OACI</b>                             | Organización de Aviación Civil Internacional<br>Circular 216-AN/131  |
| <b>Orden de 21 de marzo de 2000</b>                          | Requisitos conjuntos de aviación para licencias de la tripulación de vuelo (no deja claro que tienen que ser psicólogos-as quienes hasta formen en estas materias al personal aeronáutico)   |
| <b>Orden FOM/2157/2003<br/>18 de julio</b>                   | Requisitos de las licencias de la tripulación de vuelo de aviaciones y helicópteros civiles  |
| <b>Orden FOM/1267/2008<br/>28 de abril</b>                   | Modifica la Orden de 21 de marzo de 2000   |
| <b>Orden FOM/3376/2009<br/>26 de noviembre</b>               | Modifica la Orden de 21 de marzo de 2000   |
| <b>Reglamento UE 1178/2011<br/>de 3 de noviembre de 2011</b> | Requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del <b>Reglamento CE 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo</b>   |
| <b>Reglamento UE 2015/340<br/>20 de febrero de 2015</b>      | Requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo. Se modifica el <b>Reglamento de Ejecución UE 923/2012 de la Comisión</b> y se deroga el <b>Reglamento UE 805/2011 de la Comisión</b> (Presencia del término aptitud psicofísica pero no determina que en la evaluación sea precisa la presencia de un psicólogo-a) |

Tabla 2. Normativa referente a la actividad aérea en el ámbito europeo

### 1.3.SEGURIDAD EN EL TRÁFICO PORTUARIO Y MARÍTIMO Y EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Se van a ir estableciendo los requisitos de títulos profesionales específicos cuya obtención precisa del reconocimiento de aptitud psicofísica para los trabajadores del mar (Ver Tabla 3).

| <b>Normativa</b>  | <b>Ámbito de aplicación marítimo</b>   |
|---|--|
| <b>Decreto 2055/1969<br/>25 de septiembre</b>                         | Regula el ejercicio de actividades subacuáticas  |
| <b>BOE N°173<br/>20 de julio de 1973</b>                              | Orden por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores. |
| <b>ORDEN 14 de Octubre de 1997<br/>BOE N°280 de 22 de noviembre</b>   | <b>Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.</b>  |
| <b>D152/1998<br/>O23/4/1999 Galicia</b>                               | Evaluación para el ejercicio del buceo profesional<br>Emisión de “ <b>Certificado de aptitud psicológica</b> ”               |
| <b>RD 932/2010 de 23 de julio</b>                                     | Título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma<br>Requisitos de acceso                               |
| <b>Real Decreto Legislativo 2/2011<br/>Ley 14/2014 de 24 de julio</b> | Ejercicio de actividades subacuáticas  |
| <b>Resolución 11 de abril de 2011</b>                                 | <b>Puertos del Estado</b> Actividades del servicio portuario de manipulación de mercancías                                   |
| <b>RD 1073/2012 de 13 de julio</b>                                    | Título de Técnico en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas   |
| <b>RD 938/2014</b>  | Título profesional de la Marina Mercante<br>Certificado de reconocimiento médico para embarque marítimo del ISM              |
| <b>RD 36/2014 de 24 de enero</b>                                      | Títulos profesionales de pesca marítima  |
| <b>RD 875/2014 de 10 de octubre</b>                                   | Titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo  |

Tabla 3. Normativa referente a la seguridad en el tráfico portuario y marítimo y en el ejercicio de actividades subacuáticas

La evaluación de aptitud en este ámbito históricamente se reserva a los **servicios médicos de la Armada y del Instituto Social de la Marina (ISM)**.

Entre las condiciones generales de idoneidad para profesionales de la navegación portuaria y marítima y del sector náutico-pesquero tradicionalmente se contempla la

superación del reconocimiento médico realizado por el ISM a los trabajadores del mar (1973) pero en la actualidad, los requisitos se han diversificado.

El primer cuadro de aptitudes psicofísicas para la obtención o renovación de los títulos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo (1997) establecía la obligatoriedad de un certificado médico que podría ser sustituido por un certificado de aptitud de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso de circulación. En 2010 se introdujo el sistema actual de acreditación de aptitud certificada por un Centro de Reconocimiento, cuyo cuadro de aptitudes psicofísicas es renovado en 2014 al mismo tiempo que se contempla la validez del reconocimiento de embarque marítimo del ISM y del certificado militar.

#### 1.4.SEGURIDAD EN EL ÁMBITO FERROVIARIO

Es a partir de 1955 cuando los ferrocarriles adaptan algunas pruebas desarrolladas desde el **Instituto de Psicotecnia Profesional** de Madrid. El 29 de Julio de 1991 se aprueba en Europa la Directiva del Consejo 1991/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles europeos. Esta regulación determina la manera en que las empresas deben cumplir con los estándares de seguridad ferroviaria. A partir del 2015 se crea la **Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria** que se encarga de velar por el cumplimiento de todos los reglamentos (Ver Tabla 4).

| <b>Normativa</b>                             | <b>Ámbito de aplicación ferroviario</b>   |
|--|---|
| <b>Ley 39/2003 de 17 de noviembre</b>        | <b>Sector Ferroviario</b> Ordenación y supervisión de seguridad   |
| <b>RD 2387/2004 de 30 de diciembre</b>       | <b>Reglamento del Sector Ferroviario</b>  |
| <b>Orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre</b> | Títulos habilitantes del ejercicio ferroviario. Régimen de centros homologados de formación y reconocimiento médico |
| <b>RD 1072/2014 de 19 de diciembre</b>       | Creación de la <b>Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria</b> y su <b>Estatuto</b>                                 |

Tabla 4. Normativa referente a la seguridad en el ámbito ferroviario

## **2. DEFINICIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES DEL PSICÓLOGO-A DEL TRÁFICO Y DE LA SEGURIDAD**

Las competencias profesionales del psicólogo-a del Tráfico y de la Seguridad quedan definidas de la siguiente manera:

1. Efectuar la evaluación para verificar la aptitud psicológica (reconocimiento psicológico) de personas que conducen vehículos, manejan armas, tienen animales potencialmente peligrosos, patronean embarcaciones de recreo, realizan actividades de transporte ferroviario, aeronáutico y marítimo o cualquier otra actividad de riesgo. Así como de vigilantes de seguridad privada y de porteros de discotecas, así como de Policías Locales, en su caso.
2. Realizar intervenciones de rehabilitación de conductores (poli-infractores, poliaccidentados, con disfunciones transitorias, etc.) u otras personas que realizan actividades de riesgo que presentan actitudes negativas ante la seguridad. Realizar intervenciones en el cumplimiento de las medidas administrativas alternativas.
3. Dirección y gestión no sólo de los Centros de Reconocimiento, sino también de los organismos e instituciones públicas o privadas relacionadas con el transporte (terrestre, ferroviario, aéreo y marítimo) y la seguridad pública.
4. Diseño y ejecución de intervenciones sobre Seguridad Vial.
5. Participación en la formación de los diversos colectivos implicados en el tráfico terrestre, ferroviario, aéreo o marítimo o en la seguridad, de vigilantes de seguridad, escoltas privados y porteros de discoteca, incluida la formación de formadores.
6. Intervención en situaciones de conflictividad de pasajeros en aeropuertos y estaciones para transporte de viajeros (marítimas, ferroviarias o por carretera).
7. Participación en campañas de prevención de los accidentes.

8. Participación en la atención a las víctimas de accidentes (exceptuando catástrofes/emergencias)
9. Participación en las Oficinas de atención a víctimas de tráfico u otros tipos de víctimas del transporte.
10. Rehabilitación de las personas accidentadas.
11. Asesoramiento en el diseño de los medios de transportes terrestres, aéreos y marítimos y de los entornos por donde se desplazan; así como sobre la supervisión policial y en el desarrollo de normativa de aplicación.
12. Realización de investigación sobre tráfico y seguridad

### **3. NUEVOS ASPECTOS A CONSIDERAR**

- El reconocimiento implica tanto el trabajo realizado para el cliente como una actividad que sirve al conjunto de la sociedad.
- En la evaluación psicológica se ha de determinar si el sujeto se encuentra dentro de los parámetros de normalidad pero también si es capaz de tener una reacción o respuesta adecuada ante un imprevisto.
- La intervención psicológica en **condiciones habituales** se centra en el manejo y control de la ansiedad a nivel conductual, fisiológico y cognitivo. **Ante la aparición de incidentes**, se centra en el entrenamiento en manejo de estrés y en exposición al estrés. Y **tras los accidentes**, se encarga de recuperar la aptitud perdida mediante técnicas de tratamiento psicológico y de rehabilitación; en casos de accidente mortal, la intervención debe dirigirse a las personas más próximas, no sólo los familiares, a los que se debe facilitar la superación del duelo por la pérdida, sino también a otras personas implicadas, que pueden verse afectadas por reacciones importantes de estrés agudo y postraumático.



## CONCLUSIONES

Como en el propio perfil profesional del psicólogo-a del tráfico y de la seguridad se comenta, la actividad psicológica en el ámbito del tráfico, el transporte y la seguridad vial viene claramente enmarcada dentro del contexto del factor humano donde la Psicología tiene un amplio espacio de **intervención no sólo preventiva sino también investigadora, formadora, correctora y rehabilitadora.**

En la nueva edición del Perfil profesional de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad se han integrado nuevos cambios legislativos (incluida la regulación de la Psicología en el ámbito sanitario), se han considerado múltiples factores como el inicio de cierto intrusismo cuando se han podido obtener competencias en rehabilitación, formación y seguimiento y se han definido las competencias profesionales.

Y con ello, por lo tanto, se pretende facilitar al profesional de esta área de la psicología especializada la descripción de quién es profesionalmente, cuál es su dedicación, cuáles sus instrumentos, qué objetivos debe marcarse y cómo su compromiso deontológico le ha de llevar a defender la seguridad de todos los ciudadanos cuando desarrollan actividades privadas que puedan presentar riesgos para terceros, la Seguridad Pública.

## BIBLIOGRAFÍA

Cabezas Fernández, J.; Robles López, M.C.; Sanz Bara, M.R. y Botella Marco, P. (2014). La facultad reconocedora del profesional de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad en el ámbito de actuación de un Centro de Reconocimiento. FOCAD. Consejo General de la Psicología de España.

Psicología del Tráfico y de la Seguridad en Perfiles profesionales del Psicólogo (1996). Madrid: Ediciones del Colegio Oficial de Psicólogos de España. <https://www.cop.es/perfiles/contenido/trafico.htm> (Perfil y competencias del Psicólogo-a del Tráfico y de la Seguridad, en prensa)